



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

CONTRATO DE CONSULTORIA No [●] DE 2011

Entre:

Contratante:

Instituto Nacional de Concesiones INCO

Consultor:

[INSERTAR NOMBRE CONSULTOR]

ÍNDICE

CONSIDERACIONES	5
CAPÍTULO PRELIMINAR.....	6
DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO I.....	9
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES	9
SECCIÓN 1.01. Objeto	9
SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago.....	10
SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes	12
SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato	14
SECCIÓN 1.05. Mayor Permanencia	14
CAPÍTULO II.....	15
OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES.....	15
SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Consultor	15
SECCIÓN 2.02. Obligaciones del INCO	17
CAPÍTULO III	18
PERSONAL DEL CONSULTOR.....	18
SECCIÓN 3.01. Personal del Consultor.....	18
SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos	19
SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal.....	20
SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial	20
SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Consultor o su Personal	21
SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral.....	21
CAPÍTULO IV	21
INFORMES DE CONSULTORÍA.....	21
SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales	21
SECCIÓN 4.02. Contenido de los Informes Mensuales	22
SECCIÓN 4.03. Informe Final	23
CAPÍTULO V.....	23
GARANTÍAS DEL CONTRATO.....	23
SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento	23
SECCIÓN 5.02. Normas Comunes a las Garantías	24
CAPÍTULO VI	26
MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES	26
SECCIÓN 6.01. Multas.....	26
SECCIÓN 6.02. Período de Cura y Pago de las Multas.....	28
SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas	28
SECCIÓN 6.04. Actualización de las Multas.....	29
SECCIÓN 6.05. Cláusula Penal.....	29
CAPÍTULO VII.....	30
CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	30
SECCIÓN 7.01. Interpretación Unilateral.....	30

SECCIÓN 7.02.	Modificación Unilateral	30
SECCIÓN 7.03.	Terminación Unilateral.....	30
SECCIÓN 7.04.	Caducidad	30
CAPÍTULO VIII.....		31
RESPONSABILIDAD		31
SECCIÓN 8.01.	Responsabilidad del Consultor	31
SECCIÓN 8.02.	Indemnidad	31
SECCIÓN 8.03.	Evento Eximente de Responsabilidad	32
SECCIÓN 8.04.	Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales	35
CAPÍTULO IX		36
VARIOS		36
SECCIÓN 9.01.	Supervisión del Contrato	36
SECCIÓN 9.02.	Intereses de Mora	36
SECCIÓN 9.03.	Documentos del Contrato	36
SECCIÓN 9.04.	Perfeccionamiento y Ejecución	37
SECCIÓN 9.05.	Relación entre las Partes.....	37
SECCIÓN 9.06.	Subcontratos	38
SECCIÓN 9.07.	Cesión y Alteración de Participación en el Consultor	38
SECCIÓN 9.08.	Renuncia a la Reclamación Diplomática.....	38
SECCIÓN 9.09.	Ley Aplicable y Domicilio	38
SECCIÓN 9.10.	Idioma del Contrato.....	39
SECCIÓN 9.11.	Modificación del Contrato.....	39
SECCIÓN 9.12.	Subsistencia de Obligaciones	39
SECCIÓN 9.13.	No Renuncia a Derechos	39
SECCIÓN 9.14.	Aseguramiento de la Calidad.....	39
SECCIÓN 9.15.	Patentes.....	40
SECCIÓN 9.16.	Notificaciones	40
CAPÍTULO X.....		40
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO		40
SECCIÓN 10.01.	Terminación del Contrato.....	41
SECCIÓN 10.02.	Liquidación del Contrato	41
CAPÍTULO XI		41
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		41
SECCIÓN 11.01.	Conflictos.....	42
SECCIÓN 11.02.	Arreglo Directo	42
SECCIÓN 11.03.	Cláusula Compromisoria	42

Tabla de Anexos

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Consultor
Anexo 3	Certificación del Asegurador

CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre los suscritos; a saber,

De una parte, [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●], expedida en [●], en su calidad de Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, nombrada en el cargo mediante Decreto No. [●] del [●] de [●] de 20XX y posesionado mediante acta No [●] del [●] de [●] de 20XX, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte;

Y, de otra parte, [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●], expedida en [●], obrando en nombre y representación de [●], con NIT No. [●], en su calidad de representante legal de _____ (el “Consultor”);

Hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría (el “Contrato” o el “Contrato de Consultoría”) que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

QUE actualmente el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, viene ejecutando el contrato Interadministrativo INCO-ISA de enero 28 de 2010 y sus otrosíes, cuyo objeto es *“la elaboración de los Estudios Etapa de Evaluación y , bajo el esquema de concesión, la posterior entrega del Corredor Vial a ISA para la realización de los Diseños Fase III, la programación, la construcción de las obras, la financiación, la Gestión Predial, la operación, el mantenimiento, la conservación y la Explotación Comercial del Proyecto”*.

QUE mediante Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, el INCO abrió el concurso de méritos número SEA-CM-003-2011 (el “Concurso de Méritos”) para seleccionar la oferta más favorable para el INCO para llevar a cabo la *prestar servicios profesionales de asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica para la supervisión, seguimiento, control, revisión, análisis, verificación, evaluación y aprobación de todos los productos elaborados por ISA en la fase de cooperación, incluidos los estudios y diseños etapa de evaluación, del contrato interadministrativo INCO-ISA de enero 28 de 2010 - Proyecto Autopistas de la Montaña.*

QUE mediante Resolución No. [●] del [●], el INCO adjudicó el Concurso de Méritos al Consultor [●], por valor de [●].

Con base en las anteriores consideraciones, el INCO y el Consultor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan como sigue:

CAPÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato, se definen los siguientes términos, los cuales podrán ser usados tanto en singular como en plural y se escribirán con letras iniciales mayúsculas en el documento:

- (a) **“Acta de Inicio de la Consultoría”**: Es el documento que será suscrito por el Consultor y el INCO, para el inicio de la ejecución del presente Contrato. Esta acta se suscribirá cuando el INCO haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución del presente Contrato.
- (b) **“Acta de Recibo Final de la Consultoría”**: Es el documento que se suscribirá entre el Consultor y el INCO cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.
- (c) **“Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultoría”**: Es el documento que se suscribirá entre el Consultor y el INCO cada Mes como requisito para el pago mensual al Consultor por los servicios prestados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago
- (d) **“Anexo”**: Son los documentos adjuntos, listados en el índice del presente Contrato y que forman parte integral de éste. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. También puede referirse a los documentos anexos del Contrato Interadministrativo, identificados como tales en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA OCTAVA de dicho contrato y los documentos anexos del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos SEA-CM-003-2011.
- (e) **“Apéndice”**: Son los documentos que se describen como tal en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA OCTAVA del Contrato Interadministrativo.
- (f) **“Concurso de Méritos”**: Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.
- (g) **“Consultor”**: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.
- (h) **“Consultoría”**: Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para revisar, verificar, analizar, evaluar y emitir concepto de los todos los Estudios Etapa de Evaluación y del Acta de Condiciones de Ejecución elaborados por ISA en cumplimiento de lo previsto en el Contrato Interadministrativo INCO-ISA Enero 28 de 2010 y de los otros suscritos.
- (i) **“Contrato Interadministrativo”**: Es el Contrato Interadministrativo INCO- ISA que se suscribió el 28 de enero de 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.- ISA, cuyo objeto es *“la elaboración de los*

Estudios Etapa de Evaluación y, bajo el esquema de concesión, la posterior entrega del Corredor Vial a ISA para la realización de los Diseños Fase III, la programación, la construcción de las obras, la financiación, la Gestión Predial, la operación, el mantenimiento, la conservación y la Explotación Comercial del Proyecto”.

(j) **“Contrato de Consultoría o Contrato”**: Se entenderá como el presente contrato de Consultoría.

(k) **“Convenio de Cooperación 001”** se entenderá como el convenio suscrito el pasado 27 de julio de 2009 entre el INCO, el Ministerio de Transporte, el INVÍAS, el Departamento y el Municipio, el cual tiene por objeto la cooperación entre los anteriormente citados para la cofinanciación y realización del Proyecto y donde se determina que ISA o una subsidiaria o filial de ésta será el ejecutor del Proyecto, tal como fue complementado mediante el Otrosí N° 1 suscrito por las mismas partes el día 28 de diciembre de 2009.

(l) **“Día”**: Es cualquier día calendario de veinticuatro (24) horas.

(m) **“Día Hábil”**: Es cualquier Día de la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

(n) **“Ejecutor del Proyecto”**: Es Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, que suscribió con el INCO el Contrato Interadministrativo, o sus cesionarios, si fuere el caso, conforme lo establecido en el Contrato Interadministrativo, y sobre el cual se ejercerán las labores de Consultoría descritas en el presente Contrato y en todos sus documentos integrantes.

(o) **“Estudios Etapa de Evaluación”**. serán los estudios que elaborará ISA, durante la Etapa de Evaluación, con el fin de determinar el Alcance Básico del Proyecto, los Alcances Progresivos del Proyecto y los plazos iniciales de las Etapas de Preconstrucción, Construcción y de Operación y Mantenimiento, con fundamento en diseños ingeniería a nivel fase II, de tráfico, prediales, ambientales y financieros de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo.

(p) **“Etapa de Evaluación”** es el período comprendido entre la firma del Acta de Inicio y la firma del Acta de Condiciones de Ejecución, durante el cual ISA elaborará los Estudios Etapa de Evaluación y cumplirá con las demás obligaciones contenidas en la Cláusula Cuarta del Contrato Interadministrativo.

(q) **“Estudios de Trazado y Diseño Geométrico”**. Los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía.

(r) **“Evento Eximente de Responsabilidad”**: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad del presente Contrato.

(s) **“Fase de Cooperación”**: Es la primera fase del Contrato Interadministrativo que comprende la Etapa de Evaluación del Proyecto.

(t) **“Fase Interadministrativo”**: Es la segunda fase del Contrato Interadministrativo que comprenderá: i) Etapa de Preconstrucción, ii) Etapa de Construcción y iii) Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación. La Explotación Comercial iniciará al tiempo de suscripción del Acta de Condiciones de Ejecución y, a partir de allí, estará sujeta al Cronograma de Entrega de Vías.

(u) **“Fecha de Inicio”**: Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Consultoría.

(v) **“INCO”**: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(w) **“Informe Mensual”**: Es el documento que preparará el Consultor y entregará al INCO cada Mes como requisito para el pago mensual al Consultor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la SECCIÓN 4.02. Contenido de los Informes Mensuales

(x) **“Ley Aplicable”**: Es la Ley vigente en la República de Colombia.

(y) **“Libro Abierto”** Es la metodología mediante la cual las Partes (INCO e ISA) revisarán el comportamiento de los ingresos por peajes, costos de estudios y diseños, costos Obras, costos del mantenimiento periódico, costos de Gestión Predial y Gestión Ambiental y Social del Corredor Vial con el fin de mantener la TIR Garantizada, la ecuación financiera, la transparencia y la eficiencia del Contrato Interadministrativo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima del mismo.

(z) **“Licencia Ambiental”**: Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras.

(aa) **“Mes”**: Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

(bb) **“Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Predial”**: Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Ejecutor del Proyecto, a las cuales se refiere el Contrato Interadministrativo.

(cc) **“Oferta Económica”**: Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Consultor bajo el Formato 1, en los términos del Pliego del Concurso de Méritos.

(dd) **“Oferta Técnica”**: Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Consultor en el Concurso de Méritos que cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.5 del Pliego.

- (ee) “**Parte Afectada**”: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad del presente Contrato.
- (ff) “**Período Especial**”: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad del presente Contrato.
- (gg) “**Pesos**”: Se entenderá como la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.
- (hh) “**Pliego**” o “**Pliego de Condiciones**”: Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el numeral 1.5 del pliego de condiciones publicados por el INCO en el SECOP para el Concurso de Méritos SEA-CM-003-2011. Una vez que se suscriba este Contrato de Consultoría, se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos de este Contrato y, en consecuencia, su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- (ii) “**Propuesta del Consultor**” o “**Propuesta**”: Es la oferta irrevocable que presentó el Consultor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta por las Ofertas Técnica y Económica.
- (jj) “**Recursos Ociosos**”: Son los recursos físicos y materiales mínimos que se requieren mantener para reanudar la ejecución del contrato en caso de suspensión o parálisis, total o parcial, y que no se pueden destinar a otras actividades, relacionadas o no con el presente Contrato, en los términos de la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad
- (kk) “**Supervisor del INCO**” o “**Supervisor**”: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato del presente Contrato.

CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.01. Objeto

En virtud del presente contrato el Consultor se obliga para con el INCO a *prestar servicios profesionales de asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica para la supervisión, seguimiento, control, revisión, análisis, verificación, evaluación y aprobación de todos los productos elaborados por ISA en la fase de cooperación, incluidos los estudios y diseños etapa de evaluación, del contrato interadministrativo INCO-ISA de enero 28 de 2010 - Proyecto Autopistas de la Montaña*, a cambio de una contraprestación que el INCO pagará mensualmente, en los términos y condiciones que en este contrato se indican, consistente en una suma global fija, que incluye los costos directos, viáticos honorarios y el impuesto al valor agregado IVA.

SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago

El valor estimado del presente Contrato es la suma de [●] Pesos mcte (\$[●]) incluido el IVA. El valor real del contrato consistirá en la sumatoria de los valores pagados al Consultor por servicios efectivamente prestados.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global por el cual el Consultor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Consultor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida al Consultor variación alguna en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

Serán por cuenta exclusiva del Consultor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Consultoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En desarrollo de los trabajos, el Consultor suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas y controles mediante muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al INCO, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

- (a) El valor mensual a pagar al Consultor es la suma de [●] Pesos mcte (\$[●]), la cual es el resultado de dividir el valor total del Contrato entre cuatro (4), que corresponde al plazo en meses del Contrato.
- (b) El Consultor sólo tendrá derecho al pago de los servicios en los Meses en que efectivamente los haya prestado. El Consultor no tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna por meses en los cuales no haya prestado el servicio.
- (c) En caso de suspensión o parálisis del Contrato de Consultoría, no habrá lugar al pago de los valores mensuales determinados en el literal (a) anterior, sino únicamente a la compensación de los Recursos Ociosos del Consultor, en los términos de la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad del presente Contrato.
- (d) El valor del presente Contrato de Consultoría se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 43311 de 11 de julio de 2011.
- (e) El INCO pagará al Consultor el valor mensual arriba indicado de la siguiente manera:

- (i) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, y una vez el INCO haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la Sección 4.02 del presente Contrato, el Consultor elaborará y presentará ante el INCO un Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultoría; y (2) El valor mensual que el INCO debe pagar al Consultor.
- (ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultoría, el INCO contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Consultor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, el INCO no ha comunicado sus observaciones al Consultor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultor, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultor, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.
- (iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Consultor será requisito necesario para que el Consultor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Consultoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Consultoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Consultor al INCO en los términos señalados en la SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales del presente Contrato de Consultoría.
- (iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.
- (v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Consultor mediante actos administrativos en firme, el INCO podrá descontar del valor del pago correspondiente a las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Consultoría, el valor de tales multas.
- (vi) Cuando se establezca que por error del Consultor o del INCO, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Consultor autoriza con la firma de este Contrato que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Consultoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.

- (vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Consultoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (f) En todo caso, para que el INCO pueda iniciar el trámite de pago, el Consultor deberá presentar la factura correspondiente, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato.
- (g) En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, el INCO la devolverá para su corrección al Consultor.
- (h) Una vez aprobada la factura, el INCO dará las instrucciones de pago. En caso de que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, el INCO la devolverá para su corrección al Consultor. En todo caso, el INCO revisará la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su radicación en el INCO.

SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Declaraciones del INCO. Con la suscripción del presente Contrato el INCO declara y garantiza lo siguiente:
 - (i) Es un establecimiento público, debidamente creado mediante Decreto 1800 de 2003, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.
 - (ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Gerente General del INCO.
 - (iii) La suscripción del presente Contrato se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al INCO y no contraviene ninguna norma aplicable al INCO.
- (b) Declaraciones del Consultor. Con la suscripción del presente Contrato, el Consultor declara y garantiza lo siguiente:
 - (i) Creación y Existencia: El Consultor es una [•], válidamente constituida y organizada bajo las leyes de [•], domiciliada en [•]. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No está en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de

reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

- (ii) Capacidad: El Consultor y su [*representante legal/apoderado*] cuentan con la capacidad legal y [*estatutaria/contractual*], así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [*sus estatutos/su contrato de creación*] y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (iii) Autorizaciones: El Consultor cuenta con las autorizaciones [*corporativas/contractuales*] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [*societario/contractual*] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- (iv) Licitud del la suscripción del Contrato: La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Consultor ni a su regulación interna o estatutos.
- (v) Aceptación Contrato: El Consultor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente las obligaciones y los riesgos a su cargo. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato Interadministrativo (junto con sus anexos y Apéndices).
- (vi) Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés: El Consultor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que ni él ni ninguno de sus miembros están incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable ni en ningún conflicto de interés con relación al INCO y al Ejecutor del Proyecto o respecto a cualquiera de los subcontratistas del proyecto Autopistas de la Montaña, que el Ejecutor del proyecto ha contratado. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Consultor deberá ceder el presente Contrato a quien el INCO designe.
- (vii) Información y Conocimiento del Proyecto: El Consultor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, mano de obra, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará

sometido el Consultor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Consultor. Se considera que el Consultor ha realizado el examen completo de los sitios sobre los cuales se están llevando a cabo los Estudios Etapa de Evaluación y que ha investigado plenamente los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Consultor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INCO, ya que el Consultor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

- (viii) Conocimiento del Contrato Interadministrativo: El Consultor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato Interadministrativo, sus Apéndices y Anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato Interadministrativo (junto con sus Anexos y Apéndices).
- (ix) Único Beneficiario: El Consultor será el único beneficiario del Contrato y sus pagos. El Consultor no podrá ceder los derechos económicos que se deriven del presente Contrato de Consultoría.
- (x) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que el Consultor dará a los pagos del INCO serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Consultor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato

El plazo máximo de duración se ha estimado en cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Consultoría.

SECCIÓN 1.05. Mayor Permanencia

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.09 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.09(h).

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Consultor

El Consultor deberá cumplir todas las obligaciones que implica llevar a cabo la asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera y jurídica para la revisión, análisis, verificación, evaluación y concepto de los estudios etapa de evaluación del Contrato Interadministrativo INCO-ISA de enero 28 de 2010 - proyecto Autopistas de la Montaña, de acuerdo con lo determinado en el Contrato Interadministrativo, el Convenio de Cooperación 001, el Pliego de Condiciones y sus Anexos, incluido el presente contrato, y la Propuesta presentada por el Consultor en el Concurso de Méritos.

El Consultor tendrá a su cargo la coordinación, el control y la vigilancia de la ejecución de la Primera Fase – Fase de Cooperación, en los términos del Contrato Interadministrativo; sus Anexos y Apéndices; el Pliego de Condiciones; sus Anexos; el Presente Contrato de Consultoría y la Propuesta presentada por el Consultor.

Frente al Ejecutor del Proyecto, el Consultor tendrá las facultades que le conceden los mencionados documentos. El Consultor está autorizado para:

- (i) Solicitar aclaraciones al Ejecutor del Proyecto sobre aspectos regulados en el Contrato Interadministrativo, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Ejecutor del Proyecto;
- (ii) Impartir recomendaciones que el Ejecutor del Proyecto podrá o no acoger;
- y
- (iii) Exigir al Ejecutor del Proyecto la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato.

El Consultor no podrá exonerar al Ejecutor del Proyecto de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Gerente General del INCO o quien haga sus veces.

Todas las comunicaciones, solicitudes o recomendaciones del Consultor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

El Consultor tendrá, entre otras, las obligaciones y facultades que a continuación se detallan:

- i. Constitución de una Sucursal en Colombia. Los accionistas o miembros del Consultor Adjudicatario y que no tengan domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado y su duración sea equivalente a la vigencia del contrato y un (1) años más. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la SECCIÓN 6.01.Multas del presente Contrato.
- ii. Verificar que el Ejecutor del Proyecto cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Primera Fase: FASE DE COOPERACIÓN.

Para este propósito, el Consultor revisará, analizará, verificará, evaluará y emitirá concepto de los estudios etapa de evaluación. Según sea el caso, el Consultor advertirá y comunicará al Ejecutor del Proyecto y al INCO cualquier elemento que considere que amenaza la obtención de los resultados requeridos del Contrato Interadministrativo. Ni la comunicación del Consultor ni su silencio frente a los Estudios Etapa de Evaluación se entenderán como aprobación o desaprobación del Proyecto y no servirán de excusa al Ejecutor del Proyecto para el no cumplimiento de los resultados requeridos o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

Las observaciones presentadas por el Consultor al Ejecutor del Proyecto, a propósito de los Estudios Etapa de Evaluación, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato Interadministrativo.

El Consultor podrá objetar los Estudios Etapa de Evaluación cuando no se ajusten a las previsiones del Contrato Interadministrativo o sus Apéndices.

- iii. Suscribir conjuntamente con el Ejecutor del Proyecto y el INCO las actas e informes previstos en el Contrato Interadministrativo y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- iv. Vigilar y controlar que los Estudios Etapa de Evaluación cumplan con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general, con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato Interadministrativo, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- v. Identificar los daños y afectaciones que se puedan presentar en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Ejecutor del Proyecto, comunicándole tal hecho por escrito al Ejecutor del Proyecto y al INCO.
- vi. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

- vii. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Ejecutor del Proyecto, previstas en el Contrato Interadministrativo y sus documentos integrantes relacionadas con la Primera Fase: Fase de Cooperación.
- viii. Las demás previstas en el Contrato Interadministrativo, sus Anexos y Apéndices, el Convenio de Cooperación 001, el Pliego de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Consultoría y sus Anexos.

Tras llevar a cabo las verificaciones arriba indicadas, en caso de incumplimiento del Ejecutor del Proyecto, el Consultor deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar al INCO para adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.

(b) Otras obligaciones del Consultor.

En todo momento, el Consultor deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) Acompañar y apoyar al INCO cuando sea necesario para dirimir las diferencias que se presenten con el Ejecutor del Proyecto, en desarrollo del Contrato Interadministrativo. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Consultor comprende todas las actividades que sean requeridas por el INCO en el marco del objeto del presente Contrato. Dichas actividades incluyen, sin limitarse a, la remisión de la información requerida por el INCO, la rendición de conceptos al INCO relacionados a la desavenencia originada con el Ejecutor del Proyecto y la asistencia a reuniones.
- (ii) Elaborar los Informes de Consultoría, tal y como éstos se describen en la Metodología y Plan de Cargas de Trabajo del Pliego de Condiciones y en el CAPÍTULO IV del presente Contrato y entregarlos al INCO para su revisión.
- (iii) En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Ejecutor del Proyecto, previstas en el Contrato Interadministrativo y sus documentos integrantes; y en caso de incumplimiento, la Consultoría deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar al INCO para adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- (iv) Las demás previstas en el Contrato Interadministrativo, sus Anexos y Apéndices, el Pliego de Condiciones, el Convenio de Cooperación 001 y sus Anexos, y el presente Contrato de Consultoría.

SECCIÓN 2.02. Obligaciones del INCO

El INCO tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

- (a) Siempre que el Consultor esté en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para realizar el respectivo pago.
- (b) Colaborar con el Consultor para la correcta supervisión del Contrato Interadministrativo.

CAPÍTULO III PERSONAL DEL CONSULTOR

SECCIÓN 3.01. Personal del Consultor

- (a) El Consultor se obliga a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y el Capítulo VIII del presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a terceros, al INCO o a cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Consultor.
- (b) El Consultor deberá contratar a todo el personal requerido para el cumplimiento del presente Contrato y cumplir, respecto de dicho personal, todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Consultor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INCO.
- (c) El Consultor será responsable del pago oportuno de los salarios, sueldos, prestaciones sociales, legales o extralegales y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Consultor deberá cumplir estrictamente las normas legales y convencionales aplicables. El INCO no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INCO se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Consultor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INCO. Vencido este término, se generarán los intereses de mora a que se refiere la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato.
- (d) En todo caso, será obligación del Consultor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las

demás Secciones del presente Contrato al respecto, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

- (e) Mensualmente, como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en la SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes, el Consultor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación será aplicable respecto de los subcontratistas sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos subcontratistas han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (f) El Consultor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.
- (g) Mensualmente, como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en la SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes, el revisor fiscal del Consultor o el representante legal, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Consultor está al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Consultor.

SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) Durante un lapso mínimo de dos (2) Meses, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, el Consultor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos y al cual se le haya otorgado puntaje. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INCO. El reemplazo de un profesional sin aprobación previa del INCO, se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (b) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Consultoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Consultor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte del INCO, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INCO.
- (c) El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.

- (d) Todos los empleados de la Consultoría, serán designados y removidos por el Consultor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en los Formatos 4 y 4A de su Oferta Técnica es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el INCO pueda efectuar posteriormente sobre ésta. Cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Consultor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Consultoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
- (c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante las autoridades competentes, para que puedan ser considerados por el INCO como formación académica válida, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior.
- (d) La acreditación de la idoneidad académica del Personal Obligatorio Mínimo Adicional deberá hacerse dentro de los ocho (8) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato.
- (e) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Sección implicará la imposición de las multas prevista en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.

SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Consultor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos pertinentes, según la Ley Aplicable.

SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Consultor o su Personal

El Consultor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el INCO y el Consultor, ni entre el INCO y el personal del Consultor destinado a la ejecución del presente contrato. Será obligación del Consultor, bajo su costo y responsabilidad, cancelar los salarios y honorarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que contrate para la ejecución del presente Contrato de Consultoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que convenga el Consultor con sus empleados, agentes o subcontratistas. En consecuencia, el INCO no tendrá responsabilidad alguna por los anteriores pagos. El Consultor mantendrá indemne al INCO de responsabilidad por cualquier pago por los anteriores conceptos. Lo pactado en esta Sección se hará constar en los contratos que celebre el Consultor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Consultoría.

SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral

En el evento que el Contrato de Consultoría haya sido adjudicado en aplicación del criterio de desempate señalado en el numeral 4.3.2 del Pliego de Condiciones, el Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la Sección 1.04 del mismo, a mínimo diez por ciento (10%) de empleados que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

CAPÍTULO IV
INFORMES DE CONSULTORÍA

SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales

- (a) Durante la ejecución del presente contrato, el Consultor deberá suministrar al INCO un Informe Mensual por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Mes de ejecución.

- (b) Por otro lado, durante la ejecución del Contrato de Consultoría, el Consultor deberá presentar diagnóstico en los términos descritos en la Metodología y Plan de Cargas de Trabajo del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos SEA-CM-003-2011.

SECCIÓN 4.02. Contenido de los Informes Mensuales

El Consultor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite el INCO. Los informes mensuales deberán contener como mínimo, pero sin limitarse a lo siguiente:

- (i) Nombre del Consultor.
- (ii) Fase en que se encuentra el Contrato Interadministrativo respecto del cual resultó adjudicatario en el presente Concurso de Méritos.
- (iii) Descripción de cumplimiento de las obligaciones del Ejecutor del Proyecto, las que dependerán de la Fase en que se encuentre el Contrato Interadministrativo.
- (iv) Manifestación de cumplimiento o incumplimiento del Contrato Interadministrativo en los plazos y términos previstos en el mismo.
- (v) Requerimientos de informes solicitados al Ejecutor del Proyecto.
- (vi) Estado de los gastos de la Fase, de acuerdo con la metodología de libro abierto, de conformidad con la información entregada por el Ejecutor del Proyecto.
- (vii) Detalle de actividades y obligaciones cumplidas por el Consultor, conforme con las obligaciones previstas en el Contrato de Consultoría.
- (viii) Recomendaciones del Consultor al INCO.
- (ix) Desarrollo y avance de los Estudios Etapa de Evaluación en cada una de las siguientes áreas: técnica, social, ambiental, jurídica, administrativa, predial, financiera y contable.
- (x) Observaciones y generalidades consideradas por el Consultor, que no puedan ser catalogadas dentro de las generalidades anteriormente establecidas.

No obstante lo anterior, el Consultor podrá incluir información adicional tendiente a cumplir con sus obligaciones en relación con la ejecución del Contrato Interadministrativo y el contenido de éste.

La no presentación de los informes a que se refiere esta Sección, las deficiencias en su contenido y su no corrección a satisfacción del INCO dentro del plazo dispuesto en el Contrato de Consultoría acarrearán la imposición de las multas y sanciones al Consultor por su incumplimiento, de conformidad con este Contrato de Consultoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.03. Informe Final

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 10.01, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Consultor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- (a) Un análisis global de la ejecución de la Primera Fase “Fase de Cooperación – Etapa de Evaluación” del Contrato Interadministrativo.
- (b) Una relación de los informes presentados por el Ejecutor del Proyecto, en la cual se indique el cumplimiento de los resultados exigidos en el Contrato Interadministrativo y sus otrosíes.
- (c) Una relación de la totalidad de conceptos emitidos por la Consultoría sobre los Estudios Etapa de Evaluación presentados por el Ejecutor del Proyecto.

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO

SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento

- (a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Consultor deberá presentar para aprobación del INCO una garantía única de cumplimiento de las obligaciones que corresponda a cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos establecidos por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el INCO y como tomador, garantizado o afianzado, el Consultor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:
 - (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Consultor, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Consultor; (2) El valor asegurado será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las obligaciones a cargo del Consultor, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) mcte.; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración del contrato, que se estima en cuatro (4) meses. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Consultor, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real del contrato.

- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de toda las obligaciones a cargo del Consultor; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Consultor, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) mcte. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. En todo caso, el Consultor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del Contrato.
- (iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) Para garantizar la calidad de los servicios prestados, que cubra los perjuicios que pueda sufrir el INCO como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Consultor en desarrollo del presente Contrato; (2) El valor asegurado será el equivalente a treinta por ciento (30%) del valor de las obligaciones a cargo del Consultor en desarrollo del presente Contrato, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) mcte.); (3) Este amparo deberá tener una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación del Contrato.

SECCIÓN 5.02. Normas Comunes a las Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y se otorgarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2493 de 2009 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
- (b) El INCO dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Consultor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Consultor. Vencido el plazo sin que el INCO objete la garantía, ésta se entenderá aprobada sin perjuicio de lo señalado en el literal (c) de la presente Sección. Si el INCO tuviere objeciones respecto de las garantías, así lo señalará por escrito al Consultor, quien deberá ajustarlas dentro del plazo que razonablemente señale el INCO en la comunicación. Una vez ajustadas las garantías en los términos señalados por escrito, a satisfacción del INCO, éste las aprobará. Si el Consultor no ajusta las garantías a satisfacción del INCO, habrá lugar a la imposición de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, si el INCO advierte en cualquier momento de la ejecución o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con algunos de

los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Consultor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el INCO, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.

- (d) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (e) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento, el INCO hará exigible la garantía de seriedad de la Propuesta.
- (f) El Consultor deberá mantener vigentes las garantías de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Consultor no cumpliere con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto el INCO podrá imponer las multas contempladas en la SECCIÓN 6.01. Multas.
- (g) Si el Consultor no prorroga las garantías antes del vencimiento de los plazos señalados en la SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento, se le podrán aplicar las multas contempladas en la SECCIÓN 6.01. Multas
- (h) El Consultor deberá reponer el valor de los amparos cuando éste se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que tratan la SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Consultor.
- (i) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía, diferente de las solicitadas en el presente Capítulo, que las Partes decidan constituir durante el término de la ejecución de este Contrato.
- (j) En caso de modificación de este Contrato, el Consultor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. No obstante lo anterior, por tratarse este de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Consultor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea

admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, con la sola excepción prevista en los dos últimos párrafos del artículo 9 del Decreto 2493 de 2009.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES

SECCIÓN 6.01. Multas

- (a) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Consultor (a)(i) del presente Contrato acarreará multas al Consultor equivalentes a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (b) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Consultor no constituye oportunamente la garantía única de cumplimiento; no renueva o prorroga su vigencia; no corrige las inconsistencias; o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V del presente Contrato relativas a la garantía única de cumplimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (c) Por incumplimiento de las obligaciones de la SECCIÓN 3.01. Personal del Consultor y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos del presente Contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la SECCIÓN 3.01. Personal del Consultor y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos del presente Contrato acarreará para el Consultor una multa diaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla. En caso de imposición de multas por incumplimientos relacionados con el reemplazo de profesionales, las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte del INCO, pero si el INCO rechaza el candidato las multas se impondrán incluso durante el período de estudio, hasta que el Consultor cumpla con la obligación.
- (d) Incumplimiento en la Entrega de los Informes de Consultoría u otra Información al INCO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Contrato y, en especial, el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de cualquiera de los informes que está obligado a presentar de acuerdo

con este Contrato o de la información que le solicite el INCO relacionada con el objeto del presente Contrato, acarreará para el Consultor una multa diaria equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.

- (e) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones acarrearán multas al Consultor equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (f) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 11 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 12 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Consultor equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (g) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Aportes Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Consultor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Consultor o de los subcontratistas), el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (h) Incumplimiento de la SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Consultor equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (i) Incumplimiento total o parcial de cualquier obligación del Contrato o de los documentos que lo integran. El incumplimiento total o parcial, por parte del Consultor, de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato o los documentos que lo integran acarreará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.

SECCIÓN 6.02 Período de Cura y Pago de las Multas

- (a) El Consultor contará con un plazo de cura determinado por el INCO de hasta treinta (30) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que el INCO notifique al Consultor del incumplimiento.
- (b) Si el Consultor sana el incumplimiento en el período de cura establecido por el INCO, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- (c) Si vencido el período de cura, persiste el incumplimiento, el INCO impondrá la multa desde la fecha en que el INCO haya identificado el incumplimiento hasta que el Consultor sanee el incumplimiento. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Consultor o del INCO, según corresponda, en el Mes siguiente de la fecha en que haya quedado en firme el acto administrativo que impuso la multa.

SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas

(a) Inicio del Procedimiento

- (i) Cuando el INCO verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01. anterior y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento, en los términos de la SECCIÓN 6.02 Período de Cura y Pago de las Multas anterior, sin que el Consultor haya subsanado el incumplimiento, el INCO informará por escrito al Consultor sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración de las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la garantía única de cumplimiento.
- (ii) El Consultor y la(s) compañía(s) que hayan expedido la garantía única de cumplimiento tendrán cinco (5) Días Hábiles, contados desde la notificación de la comunicación del INCO, para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los aquí previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles adicionales.
- (iii) Si el Consultor o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento no presentan descargos dentro del plazo arriba indicado, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Consultor y

dichas compañía(s) de la existencia del incumplimiento. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan expedido la garantía única de cumplimiento implicará la aceptación de los hechos de su parte únicamente pero no implicará la aceptación del Consultor y por ende la imposición de la multa.

- (iv) Dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles mencionados en el párrafo anterior o al recibo de la comunicación del Consultor y de la(s) compañía(s) que hayan expedido la garantía única de cumplimiento, el INCO se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El INCO basará su decisión en los descargos del Consultor y de la(s) compañía(s) aseguradoras.
- (v) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la SECCIÓN 6.01. Multas anterior.
- (vi) En aplicación de la figura de la compensación, el INCO podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que el INCO le adeude al Consultor.

SECCIÓN 6.04. Actualización de las Multas

El valor de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Consultor.

SECCIÓN 6.05. Cláusula Penal

Si se declara la caducidad o el incumplimiento del Contrato, se causará el pago de una pena pecuniaria, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, a favor del INCO y a cargo del Consultor, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato señalado en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago.

CAPÍTULO VII

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

SECCIÓN 7.01. Interpretación Unilateral

Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el INCO, si no se lograra acuerdo entre las partes, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral

Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran a un acuerdo al respecto, el INCO, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará el Contrato suprimiendo o adicionando trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), el Consultor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este caso, el INCO ordenará la liquidación del Contrato y las medidas a que haya lugar para garantizar la consecución de su objeto.

SECCIÓN 7.03. Terminación Unilateral

El INCO podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

SECCIÓN 7.04. Caducidad

- (a) Si el Consultor incumple las obligaciones a su cargo y dicho incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del Contrato, de tal forma que se evidencie que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por la Ley 782 de 2002), 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación.

- (b) Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Consultor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Consultor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO.
- (c) En caso de que el INCO declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Consultor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. El INCO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INCO hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
- (e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD

SECCIÓN 8.01. Responsabilidad del Consultor

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Consultor será civilmente responsable frente al INCO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Consultoría, así como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al INCO. La responsabilidad del Consultor no eximirá al Ejecutor del Proyecto de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle en ejecución del Contrato Interadministrativo. En desarrollo de sus actividades, el Consultor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002, el Consultor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas descritas en dichos artículos.

SECCIÓN 8.02. Indemnidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según modificación del Decreto 931 de 2009), el Consultor se obliga a mantener indemne al INCO de cualquier responsabilidad por reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Consultor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

- (a) El INCO deberá notificar al Consultor del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

- (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INCO, o
 - (B) la fecha en la que legalmente se entienda que el INCO ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
- (b) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Consultor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado, primará el representante del Consultor.

SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad

Las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Ejecutor del Proyecto no se considerará por si solo Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

- (a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad (“Evento Eximente de Responsabilidad”) cualquier hecho ajeno a la voluntad de las partes, imprevisible e irresistible, que imposibilite el cumplimiento sustancial de las obligaciones del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca. Sin limitarse a ellos, dentro de los Eventos Eximentes de Responsabilidad estarán incluidos, los siguientes ejemplos, siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriormente indicados:
 - (i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Consultor, incluyendo pero sin limitarse a:
 - (A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
 - (B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

- (C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Consultor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
 - (ii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (iii) Respecto de las obligaciones del Consultor, las acciones u omisiones del INCO que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Consultor de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
 - (iv) Respecto de las obligaciones del INCO, las acciones u omisiones del Consultor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del INCO de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
 - (v) La suspensión del Contrato Interadministrativo que conste en acta debidamente suscrita por el Ejecutor del Proyecto y el INCO, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Consultor.
- (b) Procedimiento
- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones, si hubieren sido afectadas, la Parte incumplida en razón del Evento Eximente de Responsabilidad (la “Parte Afectada”) le comunicará a la otra Parte acerca de su ocurrencia, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada no podrá cumplir sus obligaciones. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad el período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como el “Período Especial”.
 - (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar la ejecución de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha de reanudación, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada. Cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la suspensión del Contrato Interadministrativo, el Consultor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Ejecutor del Proyecto.
 - (iii) Una vez efectuada la notificación, dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d)

siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada estará obligada a cumplir las obligaciones.

- (iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar, reducir y superar sus efectos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar la ejecución de las obligaciones de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- (c) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- (d) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a tomar las medidas razonables para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (e) Prórroga del Contrato por suspensión o parálisis del Contrato ocasionada por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impliquen la paralización o suspensión del Contrato de Consultoría, el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial de suspensión o parálisis. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de prórroga del Contrato en razón de su suspensión por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Consultor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con la prórroga.
- (f) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato Interadministrativo. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato Interadministrativo, se suspenda la ejecución de dicho contrato, el INCO determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Consultoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (g) siguiente.

- (g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
- (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Consultor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Consultor los costos de los Recursos Ociosos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: ,
 - (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato; y
 - (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Consultor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - (ii) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el INCO al Consultor, así como su forma de pago.
 - (iii) El valor diario cubrirá exclusivamente los costos fijos de los Recursos Ociosos. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.
 - (v) En caso de acordarse las compensaciones aquí mencionadas, se levantarán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes al Período Especial.

SECCIÓN 8.04. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

En cualquier proceso iniciado en contra del INCO, el Consultor tendrá el derecho, cuando lo juzgue necesario para proteger sus intereses, a participar, a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INCO.

En caso de conflicto entre el Consultor y el INCO sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INCO tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Consultor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Consultor prevalecerá sobre el del INCO para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El Consultor pagará, a nombre del INCO, las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el INCO, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INCO y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Consultor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO IX VARIOS

SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Consultor la llevará a cabo el Supervisor del INCO (el “Supervisor del INCO”), quien es un profesional designado por el Gerente General del INCO. El Supervisor del INCO deberá tener acceso a la información necesaria para el cumplimiento de su función.

SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato

Son documentos del presente Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, documento de convocatoria para la manifestación de interés, Pliego de Condiciones y sus Anexos y adendas del proceso SEA-CM-003-2011.
- (b) La Propuesta del Consultor.

- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato Interadministrativo, sus Anexos y Apéndices.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre el Pliego de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primará el Pliego de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con su suscripción por las Partes.
- (b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - (i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.
 - (ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Consultor y cada uno de sus miembros está al día en el pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
 - (iii) La publicación por parte del Consultor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (iv) La publicación del presente Contrato en el SECOP por parte del INCO.

SECCIÓN 9.05. Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno para ser agente o representante de la otra Parte, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la descrita en el objeto del presente contrato.

SECCIÓN 9.06. Subcontratos

El Consultor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas idóneas y capaces para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Consultor será el único responsable ante el INCO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

El Consultor será el único responsable ante el INCO por la celebración de subcontratos. No obstante lo anterior, el INCO se reserva el derecho a solicitar al Consultor cambiar a los subcontratistas cuando, a su juicio, no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

SECCIÓN 9.07. Cesión y Alteración de Participación en el Consultor

Salvo autorización expresa del INCO, el Consultor no podrá ceder el presente Contrato. El INCO podrá ceder el presente Contrato en cualquier momento, comunicándole dicha decisión al Consultor.

Por otra parte, durante la vigencia del presente Contrato, salvo autorización del INCO, los miembros del Consultor, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término se define en los Pliegos) y hayan acreditado Requisitos Habilitantes (según este término se define en el Documento de Convocatoria) o experiencia en el Concurso de Méritos, deberán permanecer como miembros del Consultor y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Consultor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y la experiencia. La cesión entre integrantes del Consultor no podrá llevarse a cabo.

SECCIÓN 9.08. Renuncia a la Reclamación Diplomática

El Consultor, los subcontratistas o cesionarios del presente Contrato se someten a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncian a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

SECCIÓN 9.09. Ley Aplicable y Domicilio

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas

complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

SECCIÓN 9.10. Idioma del Contrato

El idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.11. Modificación del Contrato

Este Contrato, junto con sus Anexos, no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INCO en los términos de la SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral.

SECCIÓN 9.12. Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales hechos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.13. No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.14. Aseguramiento de la Calidad

El Consultor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Consultoría, el Consultor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de

ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.15. Patentes

El Consultor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a mantener indemne al INCO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Consultor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados, pertenecerán al Consultor.

SECCIÓN 9.16. Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre ellas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es al INCO: **[PENDIENTE]**

Si es al Consultor: **[PENDIENTE]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
- (b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
- (c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

CAPÍTULO X TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación del Contrato Interadministrativo por cualquier causa.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Por la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.
- (f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Consultor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago No obstante, acuerdan que el INCO podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Consultoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
- (g) [Aplicable a sociedades únicamente: Cuando los socios del Consultor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos vendan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito del INCO.]

SECCIÓN 10.02. Liquidación del Contrato

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato, el INCO iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Consultor y de las eventuales deudas que tenga este último con el INCO. Una vez efectuada la liquidación, se elaborará un acta que de constancia de ésta, documento que será suscrito por las Partes. En todo caso se dará aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SECCIÓN 11.01. Conflictos

Los conflictos que surjan entre el INCO y el Consultor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

SECCIÓN 11.02. Arreglo Directo

Las Partes buscarán resolver directamente toda controversia o diferencia entre ellas, relativa al presente Contrato. En caso que el Consultor y el INCO, representando por el Supervisor del Contrato, no lleguen a un acuerdo, el asunto se elevará al Gerente General o a quien este designe o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En caso de que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria siguiente para resolver el conflicto.

SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el “Tribunal”), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

- (a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se adelantará en castellano.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [●] ([●]) Días del mes de [●], en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte.

[nombre]

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

[nombre]

[Representante]